

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, proveniente de la Comisaria Decima de Familia del Vallado, quien remite en el día inmediatamente anterior (26/07/2023) con la corrección de los yerros avizorados por el despacho en auto No. 835 del 08 de mayo de 2023, aportando la constancia de notificación a las partes, para resolver recurso de apelación impetrado en contra de medida de protección definitiva dentro de contexto de Violencia Intrafamiliar.

JOSÉ A. RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-31-10-011-2023-00179-01
AUTO No. 1678

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con la constancia secretarial, se evidencia que este despacho mediante providencia No. 835 del 08 de mayo de 2023, ordeno la devolución a la Comisaría Decima de Familia del Vallado, el expediente administrativo No. 4161.050.9.7.4790-2023, para que corrigiera yerros avizorados en el mismo, lo cual fue saneado por el Comisario de Familia con auto de corrección del 06/06/2023 y notificado en debida forma a las partes acorde con las constancias remitidas¹.

Así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 12 Ley 575 de 2000, corresponde a este despacho conocer del recurso de apelación impetrado por el señor **José Ferney Grueso Pérez** contra la Resolución No. 4161.050.9.7.148-2023 del 30 de marzo de 2023 proferida dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar radicado No. 4161.050.9.7.4790-2023, instaurado por la señora **Leydi Yulieth Grueso Fernández y Yerly Johanna Grueso Fernández** en contra del señor **José Ferney Grueso Pérez**, adelantado ante la Comisaria Decima de Familia del Vallado de Cali, fungiendo como víctimas **Leydi Yulieth Grueso Fernández - Orfa Rosario Fernández Perea** y la menor de edad **L.C.V.G** (14 años)².

Teniendo en cuenta que por expresa aplicación del inciso final del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, modificatorio del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, según el cual *“serán aplicables al procedimiento previsto en la presente Ley, las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza*

¹ Ver exp. Virtual carpeta *“Expediente Corregido Remitido Comisaria”*

² Se utilizan iniciales de su nombre en aras de preservar su derecho a la intimidad.

lo permita", razón por la cual el Despacho aplicará dicha norma³ y no las disposiciones del Código General del Proceso, respecto del trámite de los recursos.

Se admitirá el presente recurso, se ordenará la notificación de la Procuradora Judicial en asuntos de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF adscritas a este despacho, ante la existencia de menor de edad en el trámite surtido ante la autoridad administrativa.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por el señor **José Ferney Grueso Pérez** contra la Resolución No. 4161.050.9.7.148-2023 del 30 de marzo de 2023 proferida dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar radicado No. 4161.050.9.7.4790-2023, instaurado por la señora **Leydi Yulieth Grueso Fernández y Yerly Johanna Grueso Fernández** en contra del señor **José Ferney Grueso Pérez**, adelantado ante la Comisaria Decima de Familia del Vallado de Cali, fungiendo como víctimas **Leydi Yulieth Grueso Fernández - Orfa Rosario Fernández Perea** – y la menor de edad **L.C.V.G** (14 años)⁴.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF adscritas a este despacho, córraseles traslado por el término de tres (03) días para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito, conforme se reseñó en precedencia acorde con lo previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

Estado No. 112 del 31 de julio/2023

³ Decreto 2591/91 art. 32.

⁴ Se utilizan iniciales de su nombre en aras de preservar su derecho a la intimidad.